



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00150-00.

El organismo pretensor ha allegado los soportes que indican que las notificaciones personales fueron entregadas en los correos electrónicos de las accionadas.

Sin embargo, **no es factible avalar las referidas gestiones**, en tanto que, en primer lugar, nunca se informó la manera en que la cooperativa demandante obtuvo las direcciones virtuales proporcionadas, como tampoco se adosaron las correspondientes evidencias.

En segundo término, en los mensajes despachados se indicó que el noticiamiento se entendería realizado, una vez transcurridos 2 días siguientes al envío de la comunicación digital, pero posteriormente se señaló que tal acto se perfeccionaría a los 2 días de su recepción, lo que resulta confuso y ambiguo.

Ante ese panorama, se requiere a la entidad postulante, a fin de que enmiende las falencias enrostradas y despliegue nuevamente las notificaciones personales, cumpliendo estrictamente las pautas que se hallan contempladas por el art. 8º del Decreto 806 de 2020 y la postura constitucional vertida sobre la materia.

De este modo, se concede el plazo de 30 días, contados a partir del enteramiento del presente auto, con miras a que se despliegue la aducida actividad. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en el evento de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

De otro lado, **se pone en conocimiento** de la parte interesada, con los fines de rigor, la respuesta brindada por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ARMENIA, frente a la medida precautoria comunicada en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 28 de abril de 2021. SECRETARIA
--



Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**d6328cdbeb576a105a88ad657148be0a53e02769ea30597e062def
55a0c1ddd4**

Documento generado en 26/04/2021 11:36:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**